SECRETARÍA: *DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA FOMENTAR, PROMOCIONAR Y ARTICULAR LAS ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DIRIGIDO A POBLACIÓN DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.*

Itagüí, diciembre de 2024

MUNICIPIO DE ITAGUI

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual forma en el Artículo 113 de la Carta, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas; como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

De ahí que, el artículo 209 de la carta magna, establece la función administrativa como aquella que *"(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado(...)"*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de*

los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal.

En ese sentido, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras, las funciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución y La ley, y de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la administración municipal.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la ley 152 de 1994, *"(...) las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley"*, para ello, se reconoce a los alcaldes como la máxima autoridad de planeación, con la responsabilidad de orientar la estrategia de desarrollo de la Entidad Territorial a su cargo; se establecen las directrices que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo en el ámbito territorial, integrándolos a los presupuestos oficiales para asegurar su viabilidad y sostenibilidad; se definen los roles y funciones del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación; y se puntualizan los procedimientos que facilitan la coordinación y armonización de los proyectos de desarrollo local.

El artículo 1° de la Constitución Política de 1991, establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*, lo cual atribuye un valor fundamental a la democracia en cuanto al principio orientador de la organización del Estado, reconociendo que sus asociados pueden participar activamente en la conformación, ejercicio y control del poder político.

De ahí que, se establezca en el artículo 103 ibidem como función inherente del Estado, la promoción de la participación ciudadana, así: "(...) *El Estado contribuirá a la organización,*

promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan", por lo tanto, otorga en su artículo 270 a la ley la organización de las formas y de los sistemas de participación ciudadana que permitirán vigilar que la gestión pública y sus resultados se cumplan en los diversos niveles administrativos.

El artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los municipios para implementar un presupuesto participativo como mecanismo que permite una distribución equitativa y transparente de los recursos públicos entre las diversas comunidades, fomentando la participación ciudadana en la toma de decisiones presupuestales. Esta disposición establece que la Administración Municipal debe asegurar los recursos necesarios para que el programa de Planeación y Presupuesto Participativo funcione efectivamente en cada comuna y corregimiento, por lo que, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, se garantiza la puesta en marcha y sostenibilidad de este programa, promoviendo un modelo de gestión inclusivo y ajustado a las necesidades y prioridades definidas por la comunidad en el marco de la planificación territorial.

Por consiguiente, en dicha ley se establece que, "(…) *Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.",* asegurando con ello que el presupuesto participativo se estructure en sincronía con los procesos de planificación financiera y de ejecución presupuestal y fortaleciendo la cohesión entre la planeación anual y las decisiones de inversión ciudadana, bajo los lineamientos normativos del ordenamiento territorial y en aras de un manejo fiscal riguroso y participativo.

De otro lado, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", establece que "(…) *Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia (...)"*, considerando además que "(…) *La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana."*

Dicho contexto normativo es concebido para definir el proceso de presupuesto participativo como *"(...) un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos."* , el cual debe integrar de manera diferenciada e inclusiva los compromisos y acuerdos alcanzados en cada fase del proceso de programación participativa, los cuales, sustentados por las instancias correspondientes, deben ser presentados ante el Consejo Municipal de Planeación para su inclusión en el presupuesto institucional.

En concordancia, a través del artículo 92 de dicha ley, le asigna al presupuesto participativo la finalidad de "*(...) recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el Artículo 355 de la Constitución Nacional*".

Con el propósito de fortalecer y garantizar la cultura de la planeación participativa a través de instancias organizadas de representación ciudadana, la mencionada Corporación Municipal, mediante el acuerdo N° 031 de 2005 adopta y define el Sistema Municipal de Planeación permanente, de construcción colectiva, que genera relaciones dinámicas, sinérgicas y participativas, con el propósito de posibilitar el desarrollo de la cultura de la planeación participativa, desde una perspectiva holística e integradora; y para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Participativa, dicho acuerdo crea una estructura operativa, señalando las Autoridades y las Instancias de dicho sistema.

Adicionalmente, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo efectivo de los procesos democráticos y participativos del municipio de Itagüí, los cuales están orientados a la planificación colectiva del territorio, a la satisfacción oportuna e integral de sus necesidades específicas y a la construcción comunitaria de su desarrollo, en concordancia con la normatividad actual y vigente, el Consejo Municipal de Itagüí mediante Acuerdo Municipal N° 03 del 05 de junio de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 – 2027", en el cual establece la línea estratégica "PARTICIPACIÓN CIUDADANA GARANTE PARA UNA BUENA GESTIÓN", la cual tiene como objetivo principal asegurar que la participación ciudadana sea un pilar fundamental para una gestión municipal efectiva, buscando que las decisiones y acciones del gobierno reflejen las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad itaguiseña.

Para lograr lo anterior, se implementan programas que fortalecen la relación entre la comunidad y el gobierno local, promoviendo la colaboración y el diálogo. Estos programas incluyen el apoyo técnico a las juntas de acción comunal, el acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales, la promoción de la participación ciudadana en diversos ámbitos sociales, y el fortalecimiento de la planificación participativa en el municipio.

En esa misma línea, se expide el Decreto Municipal N° 665 del 26 de julio de 2024, a través del cual establecen los lineamientos para el ejercicio del presupuesto participativo en el municipio de Itagüí, articulado al Sistema Municipal de Planeación, decretando como principios fundamentales de dicho ejercicio: la garantía del derecho a la participación, la participación universal, la transparencia del proceso, la flexibilidad, la objetividad, el enfoque territorial y la corresponsabilidad.

El citado decreto establece como actores que intervienen en el ejercicio de presupuesto participativo al Comité Coordinador de Presupuesto Participativo y al Equipo Técnico de Presupuesto Participativo; además, establece los miembros que harán parte del Comité Coordinador de Presupuesto Participativo, quienes garantizarán la aplicación de los lineamientos en este ejercicio, que tendrá dentro de sus integrantes, entre otros, a un representante del Comité Integrado de Planificación Territorial – CIPT, el cual estará integrado en cada comuna y corregimiento por las Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal y las Organizaciones Comunitarias y Sociales de conformidad con el Acuerdo N° 031 de 2005 y el Decreto N° 597 de 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, en el municipio de Itagüí, será la Secretaría de Participación Ciudadana quien asume la responsabilidad de promover el derecho a la participación ciudadana; designación que además es conferida a través del Decreto Municipal N° 722 de 2016, en la que se otorga la facultad de implementar acciones orientadas a la inclusión de la ciudadanía en la gestión pública conforme a la ley vigente, estimulando los ejercicios de presupuestación participativa, habilitando espacios de deliberación y de toma de decisiones en torno a la asignación de recursos de inversión pública, en consonancia con nuestro mandato de fomentar la participación activa de la comunidad en la vida política y administrativa del municipio.

En cumplimiento de los fines estatales, la normatividad vigente y lo establecido en la norma municipal y el Plan de Desarrollo actual y vigente, se ha evidenciado la necesidad de realización de actividades de promoción de la cultura y las artes del presupuesto participativo, dirigidas específicamente a la comunica 5 del municipio de Itagüí, con el objetivo de reafirmar los vínculos de identidad y afianzar los lazos grupales o de pertenencia de dicho colectivo social, transmitiendo conocimientos, costumbres, tradiciones y creencias de generación en generación.

De conformidad con los artículo 70, 71 y 72 de la Constitución Policía, el Estado tiene el deber de promover, fomentar y proteger la cultura, el arte, la ciencia, la tecnología y el patrimonio cultural de la nación, para ello, se expide la Ley 397 de 1997 por medio de la cual se dictan las normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, a través de la creación del Sistema Nacional de la Cultura, entendido este como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, de planificación e información articulados entre sí, para el desarrollo de la cultura y las artes.

Para tal fin, el legislador en la citada norma autorizó la creación de los fondos mixtos departamentales, municipales y de los territorios indígenas, los cuales son considerados entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos.

Estos fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, tienen un objeto que está dirigido a servir de mecanismo de financiamiento para canalizar recursos orientados a la promoción, creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en las respectivas regiones donde se desarrollen, por lo que, la Corte Constitucional, en sentencia C-230 de 1995, al estudiar la naturaleza jurídica de estos, consideró que, a pesar de su naturaleza mixta y su sometimiento al derecho privado, estos fondos constituyen entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que: *"Son entidades descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"*. En el mismo sentido, la doctrina nacional ha señalado que, entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado es el nombre que se ha dado en las personas jurídicas que nacen no de la ley, sino de la voluntad asociativa de los entes públicos.

Lo anterior porque, los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes son personas jurídicas sin ánimo de lucro, regidas por el derecho privado principalmente; hacen parte de la estructura de la Administración, como entidades descentralizadas indirectas del orden territorial (art. 96 Ley 489 de 1998), desarrollan actividades de interés público, tienen en su conformación aportes públicos y pueden ejecutar recursos de igual naturaleza en desarrollo de su objeto, razón por la cual están sometidas al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

En cuanto al régimen contractual de estos fondos, en cumplimiento de su objeto, está regida, de manera preferente, por las normas de derecho privado; no obstante, dicho régimen no es

exclusivo y, por consiguiente, el margen de libertad de configuración de la actividad contractual no se rige de forma absoluta por el principio de la autonomía privada, en la medida en que también le resultan aplicables normas y principios del derecho administrativo que deben ser observados para ceñir la contratación al ordenamiento jurídico aplicable.

Dado que los fondos mixtos tienen carácter de entidades descentralizadas, éstas tienen la posibilidad de contratar de manera directa con entidades estatales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007, por lo que, los contratos o convenios celebrados por entidades estatales con fondos mixtos, tienen el carácter de interadministrativos.

En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos. Por lo tanto, la ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico.

Así las cosas, por voluntad asociativa entre el Municipio de Itagüí, la Fundación Diego Echavarría Misas y la Sociedad de Mejoras Publicas de Itagüí, y de conformidad con la autorización legal que dicta la ley, se creó en la municipalidad mediante el Decreto N° 657 del 12 de agosto de 2022, el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", con el fin de que, brindara enfoque en la consolidación, promoción y fomento de las artes en la ciudad de Itagüí con criterios de participación público - privada y con un objetivo principal de auto sostenibilidad teniendo en cuenta criterios de cofinanciación que permitan la financiación de todo tipo de proyectos de impacto social y cultural, buscando gestionar de igual manera recursos públicos y privados.

De conformidad a lo anteriormente esbozado, se entiende entonces, que este Fondo es una entidad sin ánimo de lucro y con personería jurídica, que, es considerada una entidad descentralizada indirecta, y a su vez, una entidad estatal, esto, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1°, literal a) de la ley 80 de 1993 que reza:

"Artículo 2o. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1o. ***Se denominan entidades estatales****: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas*

metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), ***así como las entidades descentralizadas indirectas*** *y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".*

De ahí que, a la luz del artículo 14 de la ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Asimismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Por lo que, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada entidad, además con el fin de continuar impulsando al Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", entidad estatal, descentralizada indirecta, con persona jurídica, sin ánimo de lucro de carácter privado, de la especie de las fundaciones, que tiene como objeto consolidar la promoción y fomento de las artes en la ciudad de Itagüí; esto, sin

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios Interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otras premisas.

Considerando los postulados anteriores, es preciso que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" y el Municipio de Itagüí trabajen de forma conjunta, por lo que, se posiciona el Fondo como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual.

Finalmente, a través del contrato interadministrativo, el Municipio entrega la administración integral el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del cual el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias lograr dar alcance al objeto contractual, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución de este, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación, el cual estará en todo caso sometido a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Lo anterior de conformidad con Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024 – 2027" en la:

DIMENSION 1:	DESARROLLO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, EN UN ENTORNO SEGURO Y PARTICIPATIVO
LÍNEA ESTRATÉGICA 4:	PARTICIPACIÓN CIUDADANA GARANTE PARA UNA BUENA GESTIÓN
PROGRAMA 15:	PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA TODOS
PROYECTO:	FORTALECIMIENTO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80141900 93141500 94131500	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA FOMENTAR, PROMOCIONAR, Y ARTICULAR LAS ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DIRIGIDO A POBLACION DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI	Diciembre	Diciembre	10 Día(s)	Contratación directa.	Recursos propios	171 428 571 COP

Código CPC Descripción
91124 - Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Contrato Interadministrativo de administración delegada.

b. **Clasificación UNSPSC:** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	93 Servicios políticos y de asuntos cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	15 Desarrollo y servicios sociales
	94 Organizaciones y Clubes	13 Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos.	15 Organizaciones no gubernamentales.
	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	14 Comercialización y distribución	19 Exhibiciones y ferias comerciales.
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 93141500, 94131500, 80141900			

c. **Unidad de medida:** Por actividades ejecutadas.

d. **Descripción general:** Se ejecutará un contrato con persona jurídica, sin ánimo de lucro de carácter privado, de la especie de las fundaciones, con idoneidad dada desde su objeto social y amplia experiencia para el desarrollo de las actividades de cultura y arte en virtud del presupuesto participativo.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

1. Liderar la ejecución de las actividades de promoción de la cultura y las artes, dirigidas a la comuna 5 del municipio de Itagüí del presupuesto participativo, disponiendo de la capacidad técnica, operativa y organizacional para lograr dar alcance al objeto contractual.

NOTA 1. La selección del (los) contratista (s) se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de contratación del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe".

NOTA 2. Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar las actividades de acuerdo con la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra que guarde relación con el objeto del contrato. Además, que dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

RESULTADOS

Presentar un informe final consolidado en medio digital y/o físico que dé cuenta de las actividades ejecutadas que dan alcance al objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. De conformidad con el artículo 5º de

la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

4. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
11. Suscribir el acta de terminación del contrato.
12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaria Jurídica.
13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
15. En la realización de eventos, cumplir con lo preceptuado en el Decreto 140 del 17 de enero de 2020 "por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la administración municipal de Itagüí".
16. En caso de que la realización de algún evento incluya presentaciones artísticas, el contratista deberá realizar el pago de las obligaciones cuyo recaudo corresponda a SAYCO y ACINPRO como remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales y producciones audiovisuales o el almacenamiento de fonogramas.
17. El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como

beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.

18. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018.

19. El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.

20. Reintegrar a El MUNICIPIO los recursos que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato Interadministrativo. Para ello, establecer contacto con el Municipio de Itagüí para coordinar dichos reintegros.

21. Diligenciar el módulo 7 "EJECUCIÓN DEL CONTRATO" en el SECOP II en lo que le corresponda.

22. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** Seis (6) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** El lugar de ejecución será en la jurisdicción del municipio de Itagüí y previo acuerdo entre la supervisión del contrato y el contratista, podrá ejecutarse en lugares por fuera del municipio de Itagüí. El lugar de entrega de resultados y documentos se realizará en la carrera 50 # 55 – 192, Centro Administrativo Municipal de Itagüí - Sede Coltejer.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario (a) de Participación Ciudadana o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico,

administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. Términos y Condiciones del Contrato:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido

proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato,

para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matrícula profesional:** []
En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece*: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso"*, la Administración Municipal realizó el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual, en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Por esta razón, el Municipio ha optado por celebrar contrato interadministrativo con el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", persona jurídica, sin animo de lucro de carácter privado, de la especie de las fundaciones, que tiene como objeto consolidar la promoción y fomento de las artes en la ciudad de Itagüí, con criterios de participación público – privada y con un objetivo de autosostenibilidad teniendo en cuenta criterios de cofinanciación que permitan la financiación de todo tipo de proyectos de impacto social y cultural, buscando gestionar de igual manera recursos públicos y privados.

Su trayectoria en el Municipio y los resultados que avalan su gestión la han convertido en un aliado estratégico del Municipio para impulsar y desarrollar numerosas iniciativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de todos los Itagüiseños. El contrato se suscribirá con esta persona jurídica pues cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida, un equipo interdisciplinario y la infraestructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y

administrativas requeridas. Adicionalmente, el hecho de que tenga su domicilio social en el Municipio de Itagüí, le permite atender con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, cualquier requerimiento o imprevisto que se presente durante el plazo de ejecución del contrato.

Este contrato interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de cada de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y de los principios de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el aprovechamiento económico y la optimización de sus recursos como un instrumento para el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe". Esta tipología contractual, les permite a las entidades trabajar conjuntamente en la implementación de estrategias que propenden por el fomento, promoción, incentivo, fortalecimiento y participación en los procesos culturales y artísticos como elementos de identidad local y comunitaria.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El contratista debe adjuntar certificados emitidos por entidades públicas o privadas, que acrediten la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual, y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar el cumplimiento del requisito de experiencia.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación, estatutos y manual de contratación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en el SECOP, el Municipio de Itagüí acredita Contratos Interadministrativos con procesos de selección con objetos y actividades relacionadas, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
AM-CD-059-2024 Contrato interadministrativo de administración delegad de recursos para la ejecución de las acciones y estrategias inherentes a los programas, proyectos y actividades, relacionadas con la inversión del deporte en todas sus manifestaciones, como habito, práctica y desarrollo	$19.001.265.732	Contado a partir de la fecha que se establezca en la plataforma del SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024	NO APLICA	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	Si

saludable, dirigido a la comunidad itagüiseña.					
AM-CD-085-2024 Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos para la ejecución de las acciones, actividades y estrategias contempladas en los programas y proyectos de la línea estratégica "Itagui Ciudad Cultural de Antioquia" o su equivalente en el Plan de Desarrollo que se adopte para el periodo 2024 - 2027	$14.415.795.359	Diez (10) meses	NO APLICA	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	Si
SP-CD-090-2023 Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para el desarrollo de las actividades inherentes a los programas, proyectos y las estrategias, relacionadas con la "línea de inversión de cultura", entre el municipio de Itagüí y el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	$11.639.531.858	Contado a partir de la fecha que se establezca en la plataforma del SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024	NO APLICA	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	Si
SP-172-2022 Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para el desarrollo de las actividades inherentes a los programas, proyectos y las estrategias, relacionadas con la "línea de inversión de cultura", entre el municipio de Itagüí y el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	$5.253.859.434	Veinte (29) días y cuatro (4) meses	NO APLICA	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	Si

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", se recomienda el pago del presente contrato mediante un único desembolso con la suscripción de este.
Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, es el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre; en el desarrollo de las actividades en correspondientes al proyecto encomendado. Lo anterior conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en la administración y cumplimiento del encargo o ejecución del objeto del contrato; por tanto, existen unos honorarios correspondientes a esa administración que la Entidad deberá cancelar de la manera que se establezca entre las partes y conforme la ejecución del recurso a administrar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo ___X___
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____:

Los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, tienen un objeto que está dirigido a servir de mecanismo de financiamiento para canalizar recursos orientados a la promoción, creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en las respectivas regiones donde se desarrollen, por lo que, la Corte Constitucional, en sentencia C-230 de 1995, al estudiar la naturaleza jurídica de estos, consideró que, a pesar de su naturaleza mixta y su sometimiento al derecho privado, estos fondos constituyen entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que: *"Son entidades descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"*. En el mismo sentido, la doctrina nacional ha señalado que, entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado es el nombre que se ha dado en las personas jurídicas que nacen no de la ley, sino de la voluntad asociativa de los entes públicos.

Lo anterior porque, los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes son personas jurídicas sin ánimo de lucro, regidas por el derecho privado principalmente; hacen parte de la estructura de la Administración, como entidades descentralizadas indirectas del orden territorial (art. 96 Ley 489 de 1998), desarrollan actividades de interés público, tienen en su conformación aportes públicos y pueden ejecutar recursos de igual naturaleza en desarrollo de su objeto, razón por la cual están sometidas al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

En cuanto al régimen contractual de estos fondos, en cumplimiento de su objeto, está regida, de manera preferente, por las normas de derecho privado; no obstante, dicho régimen no es exclusivo y, por consiguiente, el margen de libertad de configuración de la actividad contractual no se rige de forma absoluta por el principio de la autonomía privada, en la medida en que también le resultan aplicables normas y principios del derecho administrativo que deben ser observados para ceñir la contratación al ordenamiento jurídico aplicable.

Dado que los fondos mixtos tienen carácter de entidades descentralizadas, éstas tienen la posibilidad de contratar de manera directa con entidades estatales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007, por lo que, los contratos o convenios celebrados por entidades estatales con fondos mixtos, tienen el carácter de interadministrativos.

En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos. Por lo tanto, la ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, pues solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico.

El artículo 14 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos."*

Por lo tanto, la presente contratación se regirá bajo la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación*

superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Por su parte, la ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."*

Asimismo, el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, por lo que, como se indicó en Sentencia de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015*: "(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".* Además, se ha considerado que este tipo de contrato de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación especifica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la define de la siguiente manera: "(...) *Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil*

a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (...)"

Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente: "*(...) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegante. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (...)*"

Por lo tanto, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandato, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que: *el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.* En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

La Secretaría de Participación Ciudadana deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X

El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" tendrá a su cargo la administración integral de las actividades del contrato y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. Deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del contrato, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Para determinar el valor estimado del presente contrato, es necesario tener en cuenta las distintas variables además de la ejecución del contrato, tales como los honorarios o administración del ejecutor incluyendo el IVA, además de los costos indirectos, tales como la estampilla aplicable.

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
EJECUCIÓN	$ 141.264.455
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE IVA y ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$ 30.164.116
VALOR TOTAL	**$ 171.428.571**

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($ 171.428.571), valor que tiene incluido la administración del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe", por valor TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L ($30.164.116) incluido el IVA y la

estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad, sobre la administración.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar de la ejecución del contrato, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" al momento de realizar el desembolso.

b. **FORMA DE PAGO:** **Recursos ejecución del contrato:** El valor de los recursos para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($141.264.455) los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Un único desembolso con la suscripción del contrato. Lo anterior previa presentación del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y cuenta de cobro).

Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L ($30.164.115) INCLUIDO IVA Y ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD, los cuales se pagarán en la misma proporción del desembolso de los recursos para la ejecución del contrato, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE" para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2: El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE" se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE" en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3: Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE" determine para ello.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE".

NOTA 5: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7: Los pagos que realice el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ITAGÜÍ "MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE" en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto.

c. **RUBRO PRESUPUESTAL:** 22.2.3.2.02.02.009.20-01

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2077 del 29 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica deberá allegar la hoja de vida de la función pública que contenga la identificación de la entidad, indicando el orden al que pertenece, es decir, si es del orden municipal, y su tipo, es decir, el código, de acuerdo a la tabla e instructivo proporcionado; los servicios que ofrece la entidad, de acuerdo con su objeto social, los contratos de prestación de servicios que la entidad ha realizado, con los datos exigidos en el formato y el nombre e identificación del representante legal.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __X__ NO APLICA ____
Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__
De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)
Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__
Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate. (Sólo para contratos de prestación de servicios para contratistas persona natural).

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____
El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2024, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

Remitirse al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación para realizar este ítem.

Link: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf.

Para más detalle de la identificación, tipificación, valoración, asignación de los riesgos y controles, remitirse al anexo específicos de los riesgos previsibles parte integral de este proceso.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	• Demoras y retrasos para la realización de las actividades con la población discapacitada. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Posible	Menor	5	Bajo	Contratista
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causas:** programación tardía para el desarrollo de las actividades, muy reducido el plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio **Causas:** Imposibilidad de acceder a los puntos de atención para la atención de la ciudadanía	• Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades pactadas.	improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista a su personal	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	• Retraso en el desarrollo de las actividades • Trastomó funcional o emocional en el personal	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios **Causas:** Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o implementación de medidas como aislamientos preventivos o selectivos.	• Demoras y retrasos en la realización de actividades • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
7	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio. Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Posible	Moderado	6	Alto	Contratista
8	General	Interno o Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambio de normatividad vigente	• Modificación de condiciones de atención que no fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista y Municipio Itagüí
9	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista • Imposibilidad de atención en los plazos y condiciones establecidos. • Demanda por medio control contractual.	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Raro	Menor	3	bajo	Contratista
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades de manera presencial o virtual. **Causa:** declaración de emergencia sanitaria o estado de excepción en todo el territorio nacional	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, a la calidad de los intervinientes, por ser un contrato de tipo interadministrativo entre dos entidades de derecho público, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

No obstante, el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí "Museo Centro Cultural Caribe" exigirá a sus contratistas incluir al municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la

obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual y las demás que consideren de acuerdo caracteristicas especificas de cada contrato que suscriba.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable: _____
JUAN ESTEBAN LONDOÑO TOVAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Aprobó: _____
OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario de Jurídico
Ordenador del Gasto

Revisión Jurídica: _____
ALEXANDRA TORO HERNÁNDEZ
Contratista Secretaría Jurídica
Operador ORIENTAR DFE S.A.S.

Proyectó: _____
JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ARDILA
Profesional Universitario
Secretaría de Participación Ciudadana